



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2376/2025	Instituto del Deporte de la Ciudad de México	90171525000355

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
información relacionada con el medio maratón CDMX	Que no detenta lo solicitado.	Incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	10 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	* El Instituto deberá turnar la solicitud a todas las áreas que considere competentes sin faltar la Dirección de Organización de Eventos, con el fin de que se pronuncien sobre lo solicitado y entregar la información solicitada o en su caso, con el fin de aclarar si llevo a cabo o no la entrega de los aditamentos referidos en la solicitud.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días-

PALABRAS CLAVE
Pants, tenis, entrega.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de Instituto del Deporte se **REVOCA** para que asuma competencia e informe sobre lo solicitado.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE REVOCAR** la respuesta y ordenar:

- ♣ **El Instituto deberá turnar la solicitud a todas las áreas que considere competentes sin faltar la Dirección de Organización de Eventos, con el fin de que se pronuncien sobre lo solicitado y entregar la información solicitada o en su caso, con el fin de aclarar si llevo a cabo o no la entrega de los aditamentos referidos en la solicitud.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 4 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito del listado del personal que recibieron pants y tenis que utilizaron para el medio maratón de la CDMX. Quiero saber también, quien decide a quien del personal se le da y a quien no y como es que se toma esta decisión. Esper que esta situación sea del conocimiento del Director General.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 4 de agosto de 2025, mediante la PNT, el Instituto dio contestación a la solicitud, entregando la siguiente información:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

Ciudad de México a 04 de agosto de 2025
OFICIO: INDE/DG/SAJ/UT/0549/2025

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio **090171525000355** en la que solicita:

*"Solicito del listado del personal que recibieron pants y tenis que utilizaron para el medio maratón de la CDMX.
 Quero saber también, quien decide a quien del personal se le da y a quien no y como es que se toma esta decisión.
 Esper que esta situación sea del conocimiento del Director General." (SIC)*

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la **Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.**

Después de realizar una búsqueda exhaustiva se informa que el instituto del Deporte de la Ciudad de México, no genera, posee o detenta información alguna respecto de lo solicitado.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el **teléfono 55 56 04 88 02 o en el correo electrónico transparenciaindeportecdmx@gmail.com** de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

Artículo 233. *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de*

Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 11 de agosto de 2025, la persona manifestó estar inconforme con la respuesta ya que no se le entregó lo solicitado:

“Como es que dicen que no generan la información solicitada, si existe evidencia de que solo a ciertos empleados se les entrego pants y tenis (se adjuntan imágenes de evidencia) y existe un convenio de colaboración con Adidas y/o están haciendo mal uso del recurso publico.”
(Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 14 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 26 de agosto de 2025, el Instituto obligado remitió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, ratificando su respuesta inicial.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

- C.** El 5 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en *acceder al listado del personal que recibió pants y tenis para el medio maratón de la CDMX, así como el nombre de quien decide a que personal se le otorga y cómo.*

En **respuesta** el Instituto declaró que no detenta ni posee la información solicitada.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** asegurando que el Instituto debe contar con la información solicitada.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, el Instituto del Deporte indicó que no detenta ni posee la información requerida, esto a través de Unidad de Transparencia, sin que se desprenda que la **solicitud fue turnada a alguna de las unidades administrativas que conforman el Instituto**; por lo que se entiende que, al haber manifestado la Unidad de Transparencia que ese sujeto obligado no posee la información solicitada, **entonces estamos ante un caso de incompetencia.**

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

Al respecto es conveniente retomar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a los casos de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Analizado lo anterior, el Instituto obligado no cumplió con lo que marca la Ley local de Transparencia, puesto que no comunico al solicitante dentro de los primero 3 días la notoria incompetencia, además **de que tampoco refiere que otro sujeto obligado puede detentar la información requerida.**

En este orden de ideas, de una búsqueda de información pública realizada por este Instituto se encontró que el Instituto del Deporte, **sí participó activamente como organizador del Medio Maratón de la CDMX**, tal como se puede apreciar en las siguientes noticias: <https://indeporte.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-jefa-de-gobierno-medio-y-maraton-cdmx-2025-que-pone-nuevamente-ante-la-mirada-internacional>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

Notas

ANUNCIA JEFA DE GOBIERNO MEDIO Y MARATÓN CDMX 2025 QUE PONE NUEVAMENTE ANTE LA MIRADA INTERNACIONAL

Publicado el 06 Febrero 2025



La jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, anunció este jueves la ruta y serial de carreras rumbo a Medio Maratón Ciudad de México 2025 "Por una Ruta Libre de Violencia" y Maratón de la Ciudad de México 2025 "Por una Capital de Transformación y Derechos". Ambos eventos que ponen a la capital nuevamente en la mirada internacional.

Manifestó su beneplácito por la respuesta a la convocatoria al XVIII Medio Maratón, debido a que los lugares se ocuparon en un tiempo récord de 48 horas, lo que refuerza la visión de liderazgo frente a estos eventos.

"Y también buscamos que se rompa el récord este año, de la ruta a nivel nacional, con el que cuenta el Maratón de la Ciudad de México. Así que, queremos romper el tiempo récord: 2 horas, 8 minutos y 23 segundos, en la rama varonil, y en la rama femenil: 2 horas, 25 minutos, 4 segundos. Esperemos lograrlo", enfatizó.

Subrayó que la edición XLII del Maratón Ciudad de México 2025 alberga un serial rumbo al magno evento a realizarse el 31 de agosto, con la finalidad de que más población se una a los corredores. Por ello, se programan diversas carreras a lo largo de este año como son: una serie de entrenamientos oficiales rumbo al Medio y Maratón, la Expo Medio Maratón, el Foro Maratón y Expo Maratón.

De manera masiva, dijo Brugada Molina, se convocará a la población a unirse y formar parte de grandes eventos como es la Carrera Infantil, la Rodada Maratón, una carrera nocturna para convocar a la mayor cantidad de mujeres, así como la carrera que reúne a los atletas indígenas como Lorena Ramírez.

Y recalcó: "México Imparable. Por el deporte, la inclusión y el orgullo de México, y la idea es que reúna a corredores de todo el país con un enfoque especial a los atletas indígenas, y que vengan a la Ciudad de México en esta gran carrera. Y van a tener como embajadora a Lorena Ramírez, aquí presente. Ultra maratonista que ha recorrido todo el mundo, llevando con orgullo al pueblo Rarámuri, que es parte esencial de los pueblos indígenas originarios de la nación mexicana".

En este sentido, la jefa de Gobierno frente a invitados especiales, patrocinadores y representantes de los medios de comunicación, externó su compromiso de dotar a la ciudad de México de instalaciones deportivas en beneficio de todos los sectores de la población.

Acompañada del director del Instituto del Deporte (indeporte), Javier Peralta, externó su compromiso de crear cien Utopías, proyectos para transformar el espacio público y en los que se contará con instalaciones para el deporte; para el cuidado infantil, de adultos mayores, de personas con discapacidad. Asimismo, servicios de apoyo al trabajo doméstico como lavanderías y sitios de venta de comida.

"Hemos decidido, subrayó, construir como nunca antes en la historia de la ciudad, más infraestructura deportiva; infraestructura deportiva digna, infraestructura deportiva construida a lo largo y ancho de la ciudad. Entonces, vamos a construir la mayor infraestructura deportiva de los últimos tiempos".

La jefa de Gobierno agradeció el apoyo de patrocinadores como BBVA y Telcel, y destacó que hay muchos patrocinadores más.

Entre otros patrocinadores se encuentran: Adidas, Electrolit, Skarch, Lala 100, Garmin, Bupa, Marti, Microbiotfit, Lapi Laboratorio Médico y Emoción Deportiva.

Por su parte, el director del Instituto del Deporte, Javier Peralta, precisó que además de las carreras previas se realizarán seis entrenamientos, uno por mes, para lo que se buscarán espacios emblemáticos de la ciudad como: el Bosque de Chapultepec y Bosque de Tláhuac.

En su intervención, por parte de BBVA México, Joshua Jácome Martínez, se complació de ser parte de uno de los eventos más representativos y emblemáticos de la ciudad. "El Medio Maratón de la Ciudad de México BBVA 2025. Esta carrera no sólo representa un reto físico para todos los que corren, los miles de corredores nacionales e internacionales, sino que realmente tiene un simbolismo mucho más profundo, algo que llevamos los mexicanos realmente tatuado. Es esta cultura del esfuerzo, la perseverancia, el espíritu de superación", añadió.

De su lado, Renato Flores Cartas, de América Móvil, externó su agradecimiento por los más de 10 años en que TELCEL lleva apoyando el Maratón. Y agregó: "No sólo apoyando, sino impulsando y generando junto con la Ciudad de México, junto con todos los corredores de la Ciudad de México, un gran ecosistema que hoy nos ha puesto ya en la mira internacional. El Maratón de la Ciudad de México TELCEL tiene renombre y no sólo eso. Es un emblema de nuestra ciudad. La hemos llevado a muchísimos lugares. Somos ya un referente y un distintivo para muchas personas".



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

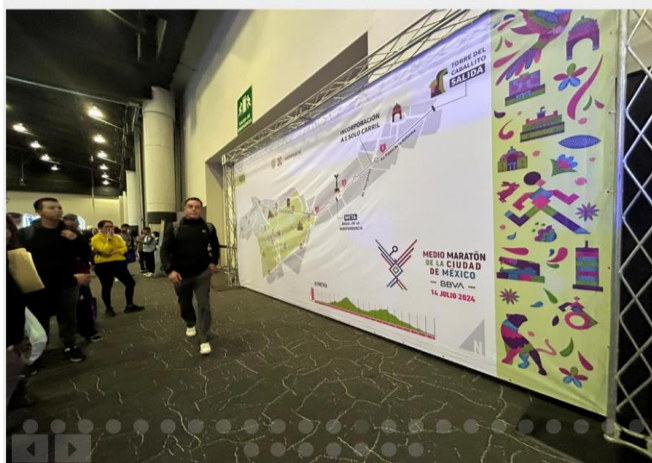
Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

<https://www.indeporte.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inaugura-indeporte-expo-medio-maraton-de-la-ciudad-de-mexico-bbva-2024>

Inaugura INDEPORTE “Expo Medio Maratón de la Ciudad de México BBVA 2024”

Publicado el 11 Julio 2024



El Instituto del Deporte de la Ciudad de México (INDEPORTE) inauguró la “Expo Medio Maratón de la Ciudad de México BBVA 2024” en los salones Mexica I y II del World Trade Center, donde se realizó la entrega de kits para las y los corredores, así como el número que portarán durante la próxima carrera del domingo 14 de julio.

En la ceremonia de corte de listón, el director general del INDEPORTE, Julio Pérez Guzmán, señaló que el Medio Maratón de la Ciudad de México es uno de los eventos deportivos más importantes para la capital del país, ya que el gobierno local y los patrocinadores unen esfuerzos para brindar, a los 30 mil corredores que participan, una gran experiencia.

El titular del INDEPORTE estuvo acompañado por la directora ejecutiva de Salud y Bienestar Social de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, María José Martínez Ruiz; la coordinadora de Fortalecimiento Institucional y Control de Gestión del C5, Nayeli Ángeles Zúñiga; la directora general de Vinculación y Protección Civil, Gloria Luz Ortiz; el representante de BBVA, Bernardo Rosas; el gerente de la marca Avene, Aránzazu Torres Hernández; el director de Sports Mkt de Adidas México, Andrés Labán de Aguinaga; el director de organización de eventos del INDEPORTE, Rodrigo Tapia Sánchez; el representante de Gatorade y E-Pura, Andrés Avelino Mora; el director de Emoción Deportiva, Sergio Aguilar Guerra; y los representantes de Microbiot Fit y X-Gear, Mario Maciel y David Jiménez, respectivamente.

La exposición estará disponible el 11, 12 y 13 de julio, de 10:00 a 20:00 horas, y se espera una afluencia de más de 100 mil personas, quienes podrán revisar la ruta del evento, los bloques de salida y horarios de la carrera, así como visitar los diferentes stands de los patrocinadores y expositores.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

De las noticias anteriores se desprende que, el Instituto del Deporte sí debe contar con toda la información relacionada con el Medio Maratón de la CDMX, en virtud de que fue una de las instancias organizadoras del evento, así mismo, podemos observar también que, se hizo la entrega de kits a las personas corredoras, por lo que se presume que para dicho evento sí fueron generados gastos en incentivos para entregar a personas participantes.

En ese tenor, el Instituto del Deporte, al haber participado activamente en la organización del evento del Medio Maratón de CDMX, debe tener conocimiento de dichos gastos o de los objetos que fueron entregados a personas participantes, ya sea como corredores o como personal de apoyo.

Así las cosas, toda vez que el Instituto obligado sí cuenta con facultades para pronunciarse respecto de lo solicitado, debió turnar la solicitud a las áreas que por sus atribuciones pudieran detentar lo requerido, como lo es la Dirección de Organización de Eventos, la cual es parte de su estructura como se puede apreciar⁵:



⁵ En: <https://www.indeporte.cdmx.gob.mx/instituto/estructura>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

Lo anterior con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y hacer su entrega a la persona solicitante, o en su caso con el fin de aclarar si entregó o no los aditamentos referidos en la petición.

En suma, toda vez que el sujeto obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud que nos ocupa, **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que con el alcance de respuesta no es posible sobreseer el presente asunto y tomando en cuenta que en la respuesta inicial no fue entregada la información solicitada, es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Instituto deberá turnar la solicitud a todas las áreas que considere competentes sin faltar la Dirección de Organización de Eventos, con el fin de que se pronuncien sobre lo solicitado y entregar la información solicitada o en su caso, con el fin de aclarar si llevo a cabo o no la entrega de los aditamentos referidos en la solicitud.

SEGUNDO. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Dirección Jurídica** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2376/2025

México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

SÉXTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform